

**Comercializador Minorista
Predictamen de Insistencia del Proyecto
Ley N° 1277**

**Guillermo Thornberry Villarán
Presidente del Consejo Directivo
OSIPTEL**

3 de junio de 2008

Índice

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Proyecto de Ley N° 1277/2006-CR.
- ✓ Consideraciones del Organismo Regulador.
- ✓ Propuesta del OSIPTEL.
- ✓ Conclusiones y Recomendaciones.

Antecedentes

- ❖ **R.M. N° 180-2000-MTC/15.03 (Abril 2000):** excluyó del Régimen de Concesiones a la actividad que consiste en conectar un terminal telefónico a una línea telefónica de abonado, con la finalidad de ceder su uso a terceros.
- ❖ **Demanda Arbitral presentada por Telefónica contra MTC y el OSIPTEL (Febrero 2002):** Arbitraje administrado por Cámara de Comercio de Lima.
- ❖ **Laudo Arbitral (Febrero 2005):** Declaró fundada la demanda de Telefónica, por lo tanto la R.M. N° 180-2000-MTC/15.03 incumple Contratos de Concesión y contraviene Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Antecedentes

❖ **D.S. N° 030-2005-MTC (Diciembre 2005):**

Modificó TUO del Reglamento General de la Ley (Art. 145°-A):

- ✓ Esta actividad es de Comercialización.
- ✓ Se requiere Acuerdo Comercial con Concesionario.
- ✓ Se le excluye de la obligación de inscribirse en el Registro de Comercializadores.
- ✓ El OSIPTEL establecerá las condiciones aplicables. Mientras tanto, no es exigible Acuerdo Comercial.

❖ **Primer Proyecto de Norma publicada para comentarios por el OSIPTEL:**

Mediante Resolución N° 050-2006-CD/OSIPTEL (Agosto 2006) se publicó un Primer Proyecto de Norma proponiendo lo siguiente:

- ✓ Es obligatorio para el concesionario celebrar acuerdos de comercialización con quien lo solicite.
- ✓ Comercializador tiene derechos de abonado.
- ✓ Requisito de aprobación previa del Acuerdo Comercial por el OSIPTEL.
- ✓ Propuesta consistente con proyecto de Lineamientos de Política (Junio 2006).

Antecedentes

❖ D.S. N° 003-2007-MTC (Febrero 2007):

Establece Lineamientos de Política para Competencia y Expansión precisó que:

- ✓ Esta actividad es de comercialización.
- ✓ Requiere Acuerdo Comercial.
- ✓ Es facultad del Concesionario brindarla.
- ✓ No es concesionario ni abonado, sino comercializador.
- ✓ Tiene 6 derechos de abonado que son: (i) titularidad de línea, (ii) mantenimiento, (iii) Acceso a preselección y llamada por llamada, (iv) facturación detallada, (v) publicación en guía telefónica y (vi) bloqueo o desbloqueo.
- ✓ El OSIPTEL establecerá normativa complementaria.
- ✓ La tarifa de comercialización descontará los costos evitables.

Antecedentes

❖ Segundo Proyecto de Norma publicada para comentarios por el OSIPTEL

Mediante Resolución N° 015-2007-CD/OSIPTEL (Abril 2007) se publicó un Segundo Proyecto de Norma que recoge la política sectorial dispuesta en el D.S. N° 003-2007-MTC, precisando:

- ✓ El concesionario que ofrezca tráfico para comercialización deberá sujetarse al principio de no discriminación.
- ✓ Los modelos de contratos de comercialización estarán sujetos a la aprobación del OSIPTEL.
- ✓ La tarifa de comercialización estará sujeta a la aprobación del OSIPTEL.
- ✓ El comercializador tiene derecho a fijar la tarifa final al usuario.
- ✓ Se estableció el procedimiento de solución de conflictos entre el concesionario y el comercializador.

Antecedentes

❖ D.S. N° 020-2007-MTC (Julio 2007):

Publica un nuevo TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones:

- ✓ Deroga expresamente Decreto Supremo N° 030-2005-MTC.
- ✓ Con esta derogatoria se determina que para realizar este tipo de comercialización se requiere la suscripción de acuerdos comerciales sin la necesidad de la previa emisión de normas por parte del OSIPTEL.
- ✓ Recoge Lineamientos de Política (D.S. N° 003-2007-MTC) sobre Comercialización.



Proyecto de Ley N° 1277/2006-CR

- ❖ El Proyecto de Ley plantea lo siguiente:
 - ✓ Dicha actividad constituye una práctica consagrada como derecho consuetudinario garantizado por los derechos constitucionales de libertad de comercio, de libre empresa y de libre iniciativa privada.
 - ✓ No es un servicio público de telecomunicaciones.
 - ✓ Para realizarla sólo se requiere utilizar equipos terminales homologados por el MTC.

- ❖ Observaciones del Ejecutivo:
 - ✓ Existe un marco regulatorio aplicable a esta actividad.
 - ✓ Promueve la informalidad y afecta la recaudación tributaria.
 - ✓ No protege a los usuarios finales porque no hay reglas sobre niveles de calidad, tarifas, ni condiciones de uso preestablecidas.
 - ✓ Afecta negativamente las inversiones.

Proyecto de Ley N° 1277/2006-CR

- ❖ Los representantes de los bodegueros plantean lo siguiente:
 - ✓ La actividad de conectar un terminal telefónico a una línea telefónica para brindar servicios a terceros no constituye un servicio público de telecomunicaciones.
 - ✓ Para realizar dicha actividad sólo se requiere utilizar equipos terminales homologados por el MTC.
 - ✓ Su actividad es complementaria a la telefonía pública porque brindan servicios en zonas donde no existe alternativa de comunicaciones.
 - ✓ Es un problema social tanto para quienes brindan el servicio como para los que lo utilizan.



Consideraciones del Organismo Regulador

- ❖ Existe un marco normativo de política sectorial.
- ❖ El regulador, dentro del marco de sus funciones, está trabajando para:
 - ✓ La expansión en zonas no atendidas (acceso) y de baja densidad de telefonía pública.
 - ✓ La adecuada retribución de inversiones hundidas en zonas atendidas.
 - ✓ La formalización dentro de un marco normativo adecuado.
- ❖ Un esquema de precios mayoristas diferenciados permite implementar esta política.



Propuesta de Regulación

- ❖ Es necesario establecer criterios para diferenciar zonas cubiertas de las zonas en expansión.
- ❖ El procedimiento de formalización (suscripción de acuerdos) deberá ser regulado a efectos de evitar una negociación asimétrica entre los concesionarios y los agentes dedicados a esta actividad.
- ❖ La comercialización, debidamente regulada, ampliará y diversificará la oferta, a la vez que estimulará la generación de eficiencias por parte de los concesionarios y de los mismos comercializadores.

Propuesta de Regulación

- ❖ La suscripción de un acuerdo comercial no significa generar obstáculos a este tipo de actividad ya que la propuesta del regulador incluye:
 - ✓ Procedimiento y plazos para la suscripción de los acuerdos.
 - ✓ La aprobación previa de Modelos de Acuerdos.
 - ✓ La aplicación de la Directiva de Reclamos.
 - ✓ Libertad del comercializador para escoger a su operador de larga distancia.
 - ✓ Libertad del comercializador para fijar la tarifa final al usuario.
 - ✓ La aprobación de la tarifa mayorista.



Conclusiones y Recomendaciones

- ❖ La existencia de usuarios dispuestos a ceder su línea telefónica para que terceros puedan tener acceso al servicio de telefonía permite incrementar el acceso.
- ❖ Se considera óptimo favorecer la expansión en zonas no atendidas o de baja densidad y retribuir adecuadamente inversiones hundidas en zonas de alta densidad.
- ❖ Un esquema de precios mayoristas diferenciados permite implementar esta política.
- ❖ Es necesario establecer criterios para diferenciar zonas cubiertas de las zonas en expansión.

Conclusiones y Recomendaciones

- ❖ Establecer un precio con descuentos sustanciales en zonas en expansión de tal manera que se aproxime a la tarifa de abonado y en las zonas cubiertas establecer un precio con menores descuentos.
- ❖ La formalización de los agentes comercializadores es consistente con esta política y puede lograrse a través de la suscripción de un acuerdo comercial con el operador que le provee la línea telefónica.
- ❖ La suscripción de un acuerdo comercial no significa generar obstáculos a este tipo de actividad. Por el contrario permitirá velar por los derechos de estos agentes y el de los usuarios.
- ❖ Es conveniente para todos la comercialización debidamente regulada.

Tarifa de Comercialización

- ❖ La tarifa de comercialización se sujetará a un sistema de descuentos mayoristas, tomando como base la tarifa vigente para usuarios finales menos los costos evitables de comercialización en los que incurra un comercializador eficiente.
- ❖ Los costos evitables se refieren a los descuentos que requiere realizar el concesionario por todos aquellos elementos o actividades que dejaría de instalar o realizar dado que un tercero es el que ofrece el servicio final a los usuarios.
- ❖ Dicha tarifa será aplicada de forma diferenciada en el caso de zonas consideradas de expansión y zonas consideradas cubiertas por el servicio de telefonía pública.

Lo que debes saber**Condiciones de Uso**

- Telefonía Fija
- Telefonía Móvil
- Arrendamiento de Circuitos
- Directiva de Reclamos

¿Qué hay de cierto acerca de...?



Comunicate con el Presidente de OSIPTEL



A partir del **5 de abril** para hacer llamadas a celulares tendrás que aumentar dígitos



Infórmate cómo MARCAR

Lima

Se deberá agregar el **9** antes del número celular.

Arequipa, La Libertad, Piura y Lambayeque

Se deberá agregar antes del número celular:

- 95** Arequipa
- 94** La Libertad
- 96** Piura
- 97** Lambayeque

Otras Provincias

En el resto de departamentos se deberá reemplazar el 9 por el **9 + el código del departamento**.

➔ para mayor información [pulsa aquí](#)

CUANDO TÚ ELIGES. RESELECCIONA

9 de Abril de 2008

Prensa y Publicaciones

Novedades

- Res. N° 039-2008-PD/OSIPTEL
Establecer las tarifas tope - máximas fijas- para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, provistas por Telefónica del Perú S.A.A.

Desde el **Sábado 5 de abril**

Sistema de Información y Registro de Tarifas



INVESTIGACIONES

